

PROCESO: ACCION DE TUTELA.
RADICACION: 2019-00335-00.
ACCIONANTE: JADER YAMIR CERON ORTIZ.
ACCIONADO: CAOMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO

A Despacho: Popayán, 5 de diciembre del año 2019.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado, que falta por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 993
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la Acción de Tutela aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las Acciones de Tutela que se presenten con Jurisdicción en el lugar de trabajo donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes interesadas de lo aquí previsto (Art. 16 del Decreto 2591/91).

Asimismo se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en la página web de su entidad la admisión de la presente acción de tutela con ocasión de la convocatoria para el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, (planta de personal para la ALCALDIA DE JAMUNDÍ), con el propósito de que los terceros interesados en el cargo nivel profesional grado 2 con número de identificación OPEC: 2495, si así lo deseen pueden intervenir dentro del término que disponga el juzgado y ejerzan su derecho de defensa y contradicción

Con respecto a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, tendiente a que se ordene la suspensión del proceso de selección y/o no se emita la lista de elegibles, en aras de proteger los derechos fundamentales del accionante, observa el Despacho que no hay lugar a la misma por cuanto, el accionante no demuestra los perjuicios que se le causen por las actuaciones de las entidades accionadas, así como tampoco se encuentra en peligro la salud y vida del accionante, queda solo estudiar para decidir de fondo si realmente las entidades accionadas violaron los principios fundamentales tales como, derecho al debido proceso, lo cual será tratado al momento de proferir fallo de tutela.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, propuesta por el señor **JADER YAMIR CERON ORTIZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.061.692.898 de Popayán (C) contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente Acción a los intervinientes en la convocatoria para el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, (planta de personal para la ALCALDIA DE JAMUNDÍ), en el cargo nivel profesional grado 2 con número de identificación OPEC: 2495, teniendo en cuenta lo manifestado en los considerando de este proveído.

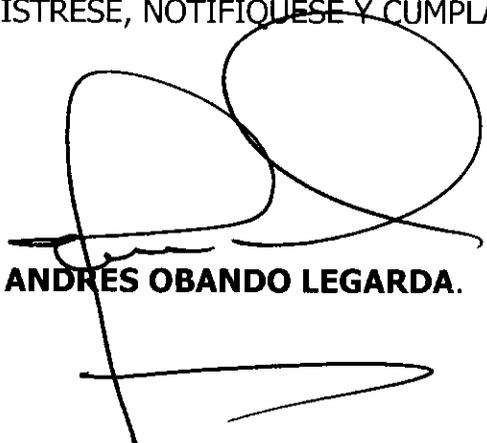
TERCERO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** una vez se le haya notificado este proveído publique en la página web de su entidad la admisión de la presente acción de tutela con ocasión de la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca, (planta de personal para la ALCALDIA DE JAMUNDÍ), con el propósito de que los terceros interesados en el cargo nivel profesional grado 2 con número de identificación OPEC: 2495, si así lo deseen pueden intervenir dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dictar medida provisional, según detalle de la motiva

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal o por el medio más eficaz el contenido de este auto a las partes interesadas (Art. 16 Decreto 2591/91).

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

EYMU